

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”.

A.- PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDE-PRESIDENTE		
SERVICIO GESTOR:	CONTRATACIÓN		
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=96pOG1u7FJgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D			
Dirección del órgano de contratación: C/ Marcos Trujillo nº 1 - Antigua			
Correo electrónico del órgano de contratación: secretaria@ayto-antigua.es			
B.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	5213/2024	Tipo de Contrato	OBRAS
Tipo de procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación	ORDINARIA
		Tramitación del gasto	ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas:			ELECTRÓNICA
Cabe recurso especial:			NO
Contrato sujeto a regulación armonizada:			NO
C.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO			
“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”.			
Limitaciones	NO	Número máximo de lotes por licitador	NO
Oferta integradora	NO	Combinación de lotes	NO
D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Importe licitación IGIC excluido:	Tipo IGIC aplicable (7%):		Presupuesto base licitación IGIC incluido:
682.242,99 €	47.757,01 €		730.000,00€
Aplicación presupuestaria:		164 63250	
E.- VALOR ESTIMADO			
Importe de licitación (IGIC excluido):			682.242,99 €
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido):			0,00 €
Importe de las opciones eventuales (IGIC excluido):			0,00 €
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IGIC excluido):			0,00 €



Prórroga (IGIC excluido):	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (IGIC excluido):	682.242,99 €

F.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otro
0,00 %	100,00 %	0,00 %

G.- ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2024	0,00 €	100%	0,00 €	730.000,00€

H.- PLAZO DE EJECUCIÓN I.- PRÓRROGA J.- PLAZO DE GARANTÍA

7 MESES	NO	1 AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA
---------	----	---

K.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

L.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

SI

M.- REVISIÓN DE PRECIOS

NO

N.- GARANTÍAS

PROVISIONAL:	NO
DEFINITIVA:	5% DEL PRECIO DEL CONTRATO
COMPLEMENTARIA:	Sí, 5%, (en caso de presunción de anormalidad)

Ñ.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

NO

O.- SUBROGACIÓN

NO

P.- SUBCONTRATACIÓN

SI

Q.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO

R.- DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA		
Órgano de contratación	ALCALDE-PRESIDENTE	CÓDIGO DIR3	L01350038
Órgano con competencias en materia de contabilidad	INTERVENCIÓN	CÓDIGO DIR3	L01350038
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA	CÓDIGO DIR3	L01350038

Cód. Validación: 4476MXTCA5F3WA9J2HM3ENT
Verificación: https://antigua.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 54



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Descripción del objeto del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), el objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA**”, redactado por el arquitecto D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, aprobado mediante resolución de Alcaldía nº 2024-1467, de fecha 14 de agosto de 2024, en base al informe favorable n.º 2024-0054 de aprobación y supervisión de proyecto, emitido por el arquitecto técnico Jónathan Alberto Guerra, y en cumplimiento de las competencias conferidas, a tenor de lo previsto en el artículo 21.1 o) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La necesidad principal que lleva a la realización de las actuaciones propuestas en el indicado proyecto, consiste en la ampliación del número de unidades de enterramiento (nichos y osarios), así como el cumplimiento de la normativa sobre sanidad mortuoria, sobre el recinto funerario existente construido en el año 2002-2003 con autorización favorable de la Dirección General de Salud Pública mediante Resolución de fecha 14 de Agosto de 2003.

Habida cuenta de que según consta en la memoria justificativa emitida por el Órgano contratante con fecha 19 de agosto de 2024,, el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar el contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias.

Se trata, por tanto, de utilizar los recursos municipales de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas en el mencionado proyecto.

1.2.- El Ilustre Ayuntamiento de Antigua ejerce las competencias que le son propias para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en concreto, según el art. 25.2.k), y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con competencias propias “Cementerios y actividades funerarias” y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



1.3.- El objeto del contrato corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Código CPV	Descripción
45215400-1	Cementerio

2.- DIVISIÓN EN LOTES

2.1.- Según consta en la memoria justificativa suscrita por el órgano contratante con fecha 19 de agosto de 2024, la prestación objeto de contrato es única e integradora, reuniendo las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

2.2.- Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, así como la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El contrato, por razón de su cuantía y duración, **NO está sujeto a regulación armonizada.**

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.3. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de prescripciones técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.



3.4. El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y proyecto de obras, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Asimismo, tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por la Administración.

3.5. La Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

3.6. Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

4.- ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

4.1. La entidad contratante es el Ilustre Ayuntamiento de Antigua.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, es el Alcalde Presidente, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 21.1s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos para la adaptación de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en su Perfil de



Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=96pOG1u7FJgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

No obstante, desde la web del Ayuntamiento de Antigua hay un enlace directo al perfil del contratante.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- El presupuesto base máximo de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000,00 €)**, incluido el IGIC, conforme el artículo 100 de la LCSP.

A efectos de cálculos de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes, conforme al proyecto de obras objeto del presente contrato:

COSTES	CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto de ejecución material	Incluye costes directos (art. 130.2 del RGLCSP) e indirectos (art. 130.3 del RGLCSP), desglosados en el presupuesto.	573.313,43 €
Gastos generales	Gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (13% art. 131.1.a) del RGLCSP)	74.530,75 €
Beneficio industrial	Beneficio industrial del contratista (6% art. 131.1.b) del RGLCSP)	34.398,81 €
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario (7%)	47.757,01 €
TOTAL. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		730.000,00 €

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

5.2.- En el presupuesto de contrata como en las ofertas y precios aprobados se entenderán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para la normal ejecución del contrato y de todas las prestaciones comprendidas en el mismo, como son los generales, de ejecución material, financieros, beneficio, honorarios y costes del personal, seguros, costes de transporte y desplazamientos, así como todos los tributos e impuestos que puedan gravar el objeto de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario vigente o que sea de aplicación en cada momento.

5.3.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, com partida independiente, el IGIC. En el precio del contrato se entienden incluidas todas la



tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

5.4.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (682.242,99 €)**, sin IGIC.

El método aplicado para calcularlo ha sido el siguiente:

- Importe de licitación sin incluir el IGIC.....682.242,99 €.
 - Modificación del contrato hasta un máximo del 0 %.....0,00 €.
 - Premios o Primas pagaderos0,00 €.
- Total.....682.242,99 €.**

El valor estimado del contrato es equivalente al presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato en la presente anualidad. A tal efecto, en el presupuesto vigente existe la aplicación presupuestaria nº **164 63250 - “Cementerio y servicios funerarios. Ampliación de nichos en cementerio”**, habiéndose expedido con cargo a la misma el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de **SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000,00 €)**.

7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Dada la naturaleza del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

8.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras para el presente contrato es de **SIETE (7) MESES**, a contar desde el inicio de las mismas.

No obstante lo anterior, con respecto al plazo de ejecución, se estima para la 1ª fase un plazo de ejecución de 1 mes y para la 2ª fase un plazo de ejecución de 6 meses.



sumando un total de 7 meses para la totalidad de las obras proyectadas.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día de la firma del acta de comprobación de replanteo de las obras, que se considerará como fecha oficial de comienzo de los trabajos, debiéndose efectuar dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

No obstante lo anterior, al tratarse de instalaciones a ampliar (actual cementerio municipal) por su propia condición de cementerio, tienen que seguir usándose incluso durante los meses de ejecución de obras previsto al ser el único cementerio municipal, con el consiguiente solapamiento de actuaciones (obras e inhumaciones), considerándose incompatible que durante las inhumaciones (entierros) se ejecuten obras en la zona, debiendo cesar estas últimas desde el comienzo hasta la finalización de las ceremonias de inhumación a celebrar en el propio cementerio que pueden oscilar desde unas horas hasta en una jornada completa, reflejándose esto en el aumento del plazo de ejecución de las obras.

Por lo que por razones de interés público, durante la ejecución de las obras, se prevé la interrupción temporal de las mismas, cuando deban realizarse tareas de inhumación, o celebrarse actos en el interior del cementerio de Antigua, dada la incompatibilidad de dichas tareas simultáneamente, proponiendo como medio de interlocución el correo electrónico facilitado por el licitador en el procedimiento de licitación y un correo electrónico institucional, por medio del cual, se comunique al contratista, al menos con 12 horas de antelación, la fecha y hora prevista para llevar a cabo las inhumaciones o celebraciones, aumentando automáticamente el tiempo perdido en el cómputo total del plazo de ejecución de la obra, contados en días naturales completos, en los siguientes términos:

- Actos a celebrar en días laborables: aumentar 1 día natural en el plazo total de la ejecución de la obra.
- Actos a celebrar en días no laborales (fines de semana y festivos): no se aumenta el plazo total de la ejecución de la obra.

Dichas suspensiones temporales motivadas por inhumaciones no darán derecho a indemnización por mayor permanencia en obra, dado que se trata de pequeños lapsos de tiempo.

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

9.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición



de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 y siguientes de la LCSP.

9.1.- La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Para el empresariado individual será, obligatorio, la presentación del documento nacional de identidad o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, así como el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda con el objeto del contrato.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa y así mismo deberán aportar un informe de reciprocidad en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga (artículo 68 de la LCSP).

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

e) Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberá presentar **una declaración responsable por cada empresa participante**, de conformidad con el **Anexo III** que figura en este pliego, debiendo además aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo (artículo 69.3 de la LCSP).

f) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder bastante al efecto y el documento nacional de identidad o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es



necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Así mismo, la persona propuesta como adjudicataria deberá solicitar y obtener de los Servicios Jurídicos de la Corporación, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar.

No obstante, y con carácter excepcional, si los datos acreditativos de la representación figuran en el certificado del registro oficial de licitadores, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación consignándose expresamente en el acta si la documentación aportada es bastante para el que ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

9.2.- La solvencia del empresario:

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, habida cuenta de que el valor estimado del contrato es superior a 500.000,00€, para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el art. 77.1 a) de la LCSP, será **requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras**, con categoría igual o superior a la siguiente clasificación:

GRUPO: C) Edificaciones

SUBGRUPOS: 2. Estructuras de fábrica u hormigón y 6. Pavimentos, solados y alicatados

CATEGORÍA: 3. si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros

9.3.- Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En su defecto, se acreditará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 19** del presente pliego.

9.4.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Los certificados de clasificación o documentos similares que haya sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propio



empresariados constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar que han presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello correspondiente, debiendo aportar en tal caso, el acuse de recibo de la solicitud acompañado de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1. Procedimiento de Adjudicación.

La forma de adjudicación del presente contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, previsto en el artículo 159 y siguientes de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 2.000.000 € y no existen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art.1.1.1 LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad – precio, cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática y automáticamente.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, con arreglo a la siguiente valoración:



CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) PROPUESTA ECONÓMICA	90 PUNTOS
B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA	10 PUNTOS

A) PROPUESTA ECONÓMICA. -

A la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Antigua, le corresponderá **90 PUNTOS**, mientras que al valor de la oferta igual al Presupuesto base de Licitación excluido el IGIC, le corresponderá **0 puntos**. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente formula:

$$P_i = P_o \times (O_o / O_i)$$

Donde:

“Pi” es la puntuación de la oferta que se valora.

“Po” es la puntuación máxima.

“Oo” es el importe de la mejor oferta económica (excluido IGIC).

“Oi” es el importe de la oferta económica que se valora (excluido el IGIC).

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA. -

Se valorará de manera automática, la ampliación del plazo de garantía establecido en la cláusula 20.2 del presente pliego con un máximo de 10 PUNTOS, en los siguientes términos:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 20.2		
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	12 MESES	10 PUNTOS
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	6 MESES	5 PUNTOS

12.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

13.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros económicos establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados el plazo establecido en la LCSP para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dich



oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos por el artículo 85 del RGLCAP:

1º.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2º.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3º.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4º.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5º.- Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

14.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

En aplicación de lo establecido en el art. 24.3 del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios medioambientales y sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:



a) Entidades licitadoras que acrediten disponer de la Marca de Excelencia Canaria de Eficiencia Energética y Acción Climática.

b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

d) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

15.1. La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente Documento y de la restante documentación contractual, sin salvedad alguna.

La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo sitio web es el siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=96pOG1u7FJgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público, o mediante comparecencia electrónica, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15.2 Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se deberá presentar, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Recomendaciones a los licitadores:

Lectura de la Guía de Servicios de licitación electrónica para Empresas, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la Plataforma. Muy en especial, la verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

- Si experimenta alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta, deberá contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitaciónE@minhafp.es.
- El horario de atención telefónico y por correo electrónico está sujeto a un horario, que es de 9,00 a 19,00 de lunes a jueves y de 9,00 a 15,00 los viernes, salvo festivos en Madrid.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

15.3. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la **no admisión de todas las propuestas por él suscritas.**

15.4. La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otro empresario y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente.



ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

15.5. El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.6. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

15.7. En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

15.8. Información a los licitadores

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **6 días naturales antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **8 días naturales** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

16.1.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un único archivo electrónico (en adelante SOBRE ELECTRÓNICO)**, firmado electrónicamente por el licitador o quien le represente, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico con la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de las obras de “AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**».



El órgano competente podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaración sean suficientes a su juicio.

Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Todos los documentos en idioma que no sea castellano que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

16.2.- En dicho SOBRE ELECTRÓNICO, deberán incluirse, en su caso, los siguientes documentos:

16.2.1.- Declaración Responsable. La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

16.2.2.- Propuesta económica y de criterios cualitativos, cuantificables mediante aplicación de fórmula matemática y automáticamente. La propuesta económica y de criterios cualitativos, cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática y automáticamente, se presentará redactada conforme al modelo establecido **ANEXO II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

16.3.- Participación en Uniones Temporales de Empresas:

16.3.1.- Declaración Responsable y compromiso de constituir la unión temporal:

Se deberá presentar una declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO III por cada empresa participante**. Asimismo, **deberá aportarse un único escrito de compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma** de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En este escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

16.3.2.- Propuesta económica y de criterios cualitativos cuantificables mediante aplicación de fórmula matemática, y automáticamente, para (Uniones Temporales de Empresas):

Se deberá presentar **una única propuesta económica y de criterios cualitativos, valorables mediante la aplicación de fórmula matemática, y automáticamente**, conforme al modelo **ANEXO IV**, **suscrita por todas las entidades que constituyen la UTE**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada, si alguna proposición no guarda concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto bas



de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que mediante resolución motivada. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

16.4.- En su caso, Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o documentación acreditativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 9.4** del presente pliego.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico (SOBRE ELECTRÓNICO), calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de dicha LCSP, y atendiendo a la Resolución del Alcalde-Presidente nº 1157/2020, de fecha 24 de junio de 2020, publicada en el BOP de Las Palmas n.º 91 de fecha 29 de julio de 2020, estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

• **Presidente de la mesa:** Alcalde- Presidente, o Concejal/a, miembro del área al que corresponda el contrato que se pretenda adjudicar.

• Suplente: Concejal delegado de Economía y Hacienda.

• **El/La Secretario/a de la Corporación.**

• Suplente: quien legalmente le sustituya.

• **El/La Interventor/a de la Corporación.**

• Suplente: quien legalmente la sustituya.

• **Un/a Secretario/a de la mesa de contratación:** que será designado entre funcionarios, o en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación



•**Dos vocales:** que cada delegado del órgano de contratación estime oportuno, según la naturaleza del objeto del contrato, que podrán ser nombrados de entre los siguientes técnicos:

- o Técnico jurídico de contratación.
- o Técnico del área o departamento que promueva la contratación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

18.1.- Finalizado el plazo de licitación, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en el plazo máximo de veinte días, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la **cláusula 11** del presente pliego.

18.2.- Una vez constituida la mesa de contratación, se procederá a la apertura del archivo electrónico "**SOBRE ELECTRÓNICO**" que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y de criterios cualitativos, cuantificable mediante la aplicación de fórmula matemática y de manera automática. La apertura y lectura de las proposiciones se realizará en acto público en la fecha prevista en el anuncio de licitación. Si por cualquier circunstancia el acto no pudiese celebrarse en la fecha prevista se efectuará un nuevo anuncio que se insertará en todo caso en el Perfil del Contratante, siempre que sea posible.

Si la mesa observase **defectos subsanables**, otorgará al licitador un plazo de **tres días naturales, art. 141.2 de la LCSP**, para que los subsane, ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público, o mediante comparecencia electrónica, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mayor puntuación.

Asimismo, por la mesa de contratación se comprobará en el ROLECE, (o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias), que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia exigida en este pliego y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el **art. 159.4 a) LCSP**, la mesa u órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la siguiente cláusula.

En caso de empate entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación de los criterios de desempate previstos en la **cláusula 14 del pliego**.



18.3.- En el supuesto de que se identifiquen **ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad**, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y **cláusula 13** de este pliego, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los **5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, mientras no exista acuerdo del Órgano de Contratación.

18.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

19.1.- Una vez comprobado por la mesa de contratación que el licitador propuesto como adjudicatario está debidamente inscrito en el ROLECE en su caso, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia exigida en este pliego y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria mediante comunicación electrónica para que constituya garantía definitiva en los términos indicados en la **cláusula 20** del presente pliego, dentro del plazo de **siete (7) días hábiles** a contar desde la fecha del envío de la comunicación, **y cuando la documentación que figure en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no se encuentre actualizada o incluida en el mismo**, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 f) 4º de la LCSP.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

19.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO ADJUDICATARIO:

19.2.1. Documentación acreditativa de la Capacidad de obrar y representación:

-Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad d



obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

-Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

-Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, que deberá ser bastanteado por el servicio jurídico con el visto bueno de la Secretaria General del Ayuntamiento de Antigua, a tenor de lo previsto en el art. 55 de la 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias del Ayuntamiento de Antigua, salvo que tales extremos, vengan reflejados en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma, y hayan sido comprobados previamente por la mesa de contratación, dejándose constancia de ello en la correspondiente acta.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar:

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

En particular, el artículo 85 de la LCSP establece que la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Asimismo, a tal efecto en el Informe 23/01, de 3 de julio de 2001 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se especifica que la declaración responsable a que hace referencia el artículo 85 de la LCSP señalado anteriormente, puede ser realizada ante el órgano de contratación siendo suficiente con que dicha declaración vaya dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Antigua, o se efectúe ante otra autoridad administrativa o ante notario, cumpliendo los requisitos y con las exigencias establecidas en los artículos citados.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada en los términos anteriormente indicados.

19.2.3.- Jurisdicción de empresas extranjeras:



Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que podría corresponderles.

19.2.4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica profesional

A la vista de lo previsto en el **artículo 139.1 de la LCSP**, la presentación de las proposiciones supone la **autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas** y en el supuesto de que no venga reflejada dicha información, por el licitador propuesto adjudicatario se deberá aportar los documentos que acrediten tales requisitos.

En tal caso el licitador deberá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación indicada en la **cláusula 9.2** del presente PCAP, acompañada de una declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores o en el documento acreditativo de la clasificación, en la que se indique que las circunstancias expresadas en dicha documentación no han experimentado variación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos aportando la documentación establecida en la citada cláusula.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 95** de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

19.2.5.- Integración de la solvencia con medios externos:

En el supuesto de que los licitadores concurren a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

Compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo señalado en el artículo 140.3 de la LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los apartados correspondientes a la capacidad de obrar, no concurrir en causa de prohibición para contratar, solvencia, la Jurisdicción de empresas extranjeras, las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

19.2.6.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:



o Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

o Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

o Las uniones Temporales de Empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

o Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Antigua.

o La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, **debiendo constar en las mismas que se expiden a los efectos de contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP**, y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas, excepto €



certificado de encontrarse al corriente con los tributos de la Hacienda Canaria, al no disponer esta Administración de permiso para su consulta.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.2.7. La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar, siempre y cuando tales datos vengan reflejados en el citado certificado.

19.2.8. Si la propuesta de adjudicación recayera en **una unión temporal de empresas**, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva. Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en **la cláusula 9** del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.2.9. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

19.2.10. De no cumplir el requerimiento en el plazo anteriormente señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.- GARANTÍAS

20.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anomalía



además de la garantía reseñada, deberá constituir una **garantía complementaria por importe del 5% del precio final, IGIC excluido**, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

20.2.- Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas, previstas en el artículo 108 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por alguno de los modos anteriormente indicados podrá hacerse mediante medios electrónicos.

d) Mediante retención en el precio, conforme a lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio. En este caso, ésta se llevará a cabo con cargo a la primera certificación de obra, o sucesivas, hasta completar el importe de la garantía.

Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.

Los avales y los Certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos, con el visto bueno de la Secretaria General del Ayuntamiento de Antigua, a tenor de lo previsto en el art. 55 de la 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o por la Abogacía del Estado de Las Palmas, debiendo adjuntarse al aval en tal caso, el documento de bastanteo.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se haga



efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido **un (1) año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de la LCSP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía establecido en el presente Pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

20.3.- El objeto del contrato quedará sujeto a un **plazo mínimo de garantía de 1 año, ampliándose dicho plazo, en su caso**, (si el propuesto adjudicatario ha ofertado aumentar dicho plazo), **a contar desde la fecha de recepción de las obras** a tenor de lo previsto en el art. 243.3 de la LCSP, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación designado en la cláusula 2 de este pliego, y deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la convocatoria de la licitación.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el órgano de contratación se adjudicará el contrato mediante resolución motivada al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, dentro de los **(5) cinco días naturales** siguientes a la recepción de la documentación indicada en la **cláusula 19 del presente PCAP**.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.



El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el supuesto del que por el propuesto adjudicatario se haya recurrido a la subcontratación, deberá aportarse la documentación señalada en el párrafo anterior, de la entidad subcontratada.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 153.3 LCSP).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le impondrá la penalización del **3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

23.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente consideración de **tipo medioambiental**:

Durante la ejecución del contrato, el contratista habrá de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, debiendo retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Asimismo, el adjudicatario, deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios d



acuerdo a la normativa que regula esta materia del correcto reciclaje de todos los materiales.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades, según lo establecido en los artículos 192 y 264 de la LCSP.

Las obligaciones contenidas en este apartado **tienen el carácter de obligación contractual esencial**, a los efectos establecidos en el Artículo 211 de la LCSP y conforme a lo dispuesto en la cláusula que regula la resolución del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, con sujeción a las cláusulas de este Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas y se considerará cumplido cuando su objeto se haya realizado en su totalidad a satisfacción de la administración.

24.1.- Fase ejecución del contrato

Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. En el plazo no superior a **un (1) mes** desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados (no contar con la aprobación del plan de seguridad y salud, o que no se haya designado la dirección facultativa) , se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24.2.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

-El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

A tenor de lo previsto en el art. 62.2, en el presente contrato, las facultades d



responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

24.3.- Derechos y Obligaciones de la persona contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, la persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

a) Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente y en el Plan de Seguridad y Salud.

b) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación. Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.

d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el **Plan de Seguridad y Salud**, en un plazo



máximo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, desde la notificación de la adjudicación del contrato, con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad de seguridad y salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos.



directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato. (art.139.4 LCSP).

Serán de cuenta de la persona contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al **1%** del precio de adjudicación (excluido el IGIC). No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Así mismo el contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras establecidos en el **ANEXO V** del presente pliego, antes del inicio de la ejecución de las obras.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme el cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración procederá a la imposición de las penalidades establecidas en el la Cláusula 30 del presente pliego.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

A efectos del pago, la Dirección facultativa de la obra expedirá certificaciones mensualmente, en los primeros **diez (10) días** siguientes al mes al que correspondan, que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación recepción de las obras.



Los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, y dentro de los **treinta (30) días siguientes**, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP.

- a) Que el órgano de contratación es:
ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Antigua
- d) Que el código DIR3 es L01350038
- e) Que la oficina contable es L01350038
- f) Que el órgano gestor es L01350038
- g) Que la unidad tramitadora es L01350038

A las facturas mensuales, se acompañará los documentos justificativos correspondientes del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención de IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de las obras objeto de facturación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.- SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación podrá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:



a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

g) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP o como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

h) Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

26.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión n



resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse a cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen en elemento esencial del contrato.

27.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Modificaciones no previstas, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no se necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijado



por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por **plazo mínimo de tres (3) días hábiles**. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de **cinco días**, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCSP.

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de **dos (2) días hábiles**, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP.

30.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato



de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido el IGIC, por cada día natural del incumplimiento.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del **5%** del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de **0,5%** del precio de adjudicación, IGIC excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del **0,1%** del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de



0,1% del precio del contrato, por cada infracción, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Imposición de penalidades.

De acuerdo con lo previsto en el art. 194.2 de la LCSP, La imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del Responsable del Contrato, debiéndose incoar un procedimiento sumario, en el que se conceda al contratista un plazo de alegaciones de **cinco (5) días naturales** tras formularse la propuesta. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del contrato, por el órgano de contratación, mediante resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

31.1. CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de **10 días hábiles** comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra o responsable del contrato, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con **5 días hábiles** d



antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de **un (1) mes** desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final** de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En esta certificación es donde se recogerá, si precede, los posibles excesos de medición establecidos en el artículo 242.4.i) de la LCSP.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía establecido en este Pliego.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Dentro del plazo de **quince (15) días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de **sesenta (60) días**. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación



de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince (15) años** a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Se podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, en los siguientes términos:

- 1ª Fase: ejecución de Módulo de nichos según plano adjunto (40 nichos), con las instalaciones de drenaje necesarias, susceptible de uso.
- 2ª Fase: resto de obras contempladas en el proyecto.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones de carácter contractual esencial, establecidas en la cláusula 23 del presente PCAP, por el órgano de contratación.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP. Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos a antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía



definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

33.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la AEPD y que sean concernientes a la prestación aquí regulada.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Protección de datos:

Normativa:

De conformidad con la Disposición adicional 25^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales AEPD es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la AEPD recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de AEPD por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la AEPD cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la AEPD dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, e responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, e



las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control de la AEPD o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la AEPD, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por la AEPD, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la AEPD de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la AEPD, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.



m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la AEPD con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la AEPD, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con la AEPD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la AEPD, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la AEPD que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la AEPD a requerimiento de esta.

Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subcargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la AEPD, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la AEPD decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.



En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la AEPD.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la AEPD a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la AEPD de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la AEPD la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la AEPD a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por la AEPD para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión presupuestaria y económica”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la AEPD.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

Antigua, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL

M^a. del Carmen Ortiz Luque



MODELO ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña....., con DNI nº en nombre (propio) o (de la entidad que representa) con NIF nº..... y domicilio fiscal T.M. de provincia de C.P. enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día de.....de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA**”, ante el Ayuntamiento de Antigua.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto los que a continuación se indican:

(marque con un X las que correspondan):

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, cumple las condiciones de PYME, **(indicar, solo en caso de que el licitador sea PYME).**
- Que está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o ha solicitado debidamente la misma, y cuenta con los medios acreditativos de capacidad de obrar, así como que se encuentra clasificado conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del PCAP, a los efectos acreditativos de contar la solvencia requerida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, **(indicar, solo en caso de empresas extranjeras).**
- Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es la siguiente:



SEGUNDO. Que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP en la presente licitación, **(indicar con una X la opción que corresponda):**

- NO participan empresas vinculadas con la empresa ofertante en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Sí participan empresas vinculadas con la empresa ofertante, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nº	Nombre o razón social	NIF/CIF
1		
2		
3		

TERCERO. Que, AUTORIZA al Ayuntamiento de Antigua para que pueda recabar en su nombre certificaciones ante:

La Agencia Tributaria Estatal (estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales)
La Agencia Tributaria Estatal, certificado del Impuesto sobre Actividades
La Agencia Tributaria Estatal (suministro de datos de identificación)
La Agencia Tributaria Estatal (nivel de renta general)
La Tesorería General de la Seguridad Social,(sobre situación de deuda)
Hacienda Pública Local (certificado estar al corriente con las obligaciones tributarias - Consorcio de Tributos)

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA



MODELO ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA Y DE CRITERIOS CUALITATIVOS, CUANTIFICABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA Y AUTOMÁTICAMENTE

D/Dña....., con DNI nº....., en nombre (propio) o (de la entidad que representa)....., con NIF nº..... y domicilio fiscal, T.M. de....., provincia de, C.P., enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día de.....de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio de:

Concepto	Importe
Precio oferta (sin IGIC)	
IGIC (7%)	
Total Oferta (con IGIC)	

-Que, además, oferta una ampliación en el plazo de garantía establecido en la **cláusula 20.2 del presente pliego, (señalar una de las dos opciones):**

Número de meses, que se comprometo a ampliar el plazo de garantía	<input type="checkbox"/> 12 meses
	<input type="checkbox"/> 6 meses

Y para que conste, firmo la presente propuesta.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA



MODELO ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (PARTICIPACIÓN EN UTE, UNA DECLARACIÓN POR CADA PARTICIPANTE QUE CONSTITUYE LA UTE)

D/Dña....., con DNI nº en nombre (propio) o (de la entidad que representa) con NIF nº..... y domicilio fiscal T.M. de provincia de C.P. enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día de.....de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**, ante el Ayuntamiento de Antigua.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que, concurre en Unión Temporal de Empresas UTE manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:

Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la UTE y porcentaje de participación de cada una de ellas:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE EN LA UTE	% DE PARTICIPACION

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto los que a continuación se indican:

(marque con una X las que correspondan)

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, cumple las condiciones de PYME, **(indicar, solo en caso de que el licitador sea PYME).**
- Que está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o ha solicitado debidamente la misma, y cuenta con los medios acreditativos de capacidad de obrar, así como que se



encuentra clasificado en los términos establecidos en la cláusula 9.2 del PCAP, a los efectos acreditativos de contar con la solvencia requerida.

Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, **(indicar, solo en caso de empresas extranjeras).**

Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es la siguiente:

TERCERO. Que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP en la presente licitación, **(indicar si participan o no, empresas vinculadas):**

NO participan empresas vinculadas con la empresa ofertante en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Sí participan empresas vinculadas con la empresa ofertante, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nº	Nombre o razón social	NIF/CIF
1		
2		
3		
4		

CUARTO. Que, AUTORIZA al Ayuntamiento de Antigua para que pueda recabar en su nombre certificaciones ante:

La Agencia Tributaria Estatal (estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales)
La Agencia Tributaria Estatal, certificado del Impuesto sobre Actividades



La Agencia Tributaria Estatal (suministro de datos de identificación)
La Agencia Tributaria Estatal (nivel de renta general)
La Tesorería General de la Seguridad Social,(sobre situación de deuda)
Hacienda Pública Local (certificado estar al corriente con las obligaciones tributarias - Consorcio de Tributos)

QUINTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado Segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA



MODELO ANEXO IV

PROPUESTA ECONÓMICA Y DE CRITERIOS CUALITATIVOS, CUANTIFICABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA, Y AUTOMÁTICAMENTE (PARTICIPACIÓN EN UTE, UNA ÚNICA DECLARACIÓN SUSCRITA POR TODOS LOS PARTICIPANTES QUE CONSTITUYEN LA UTE).

D/Dña....., con DNI nº en nombre (propio) o (de la entidad que representa) con NIF nº..... y domicilio fiscal T.M. de provincia de C.P. enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**, ante el Ayuntamiento de Antigua.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que concurren en Unión Temporal de Empresas UTE manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:

Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la UTE y porcentaje de participación de cada una de ellas:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE EN LA UTE	% DE PARTICIPACION

SEGUNDO.- Que en relación a las condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio de:

Concepto	importe
Precio oferta (sin IGIC)	
IGIC (7%)	
Total Oferta (con IGIC)	

TERCERO.- Que, además, oferta una ampliación en el plazo de garantía establecido en la **cláusula 20.2 del presente pliego, (señalar una de las dos opciones):**

--	--



Número de meses, que se compromete a ampliar el plazo de garantía	<input type="checkbox"/> 12 meses
	<input type="checkbox"/> 6 meses

Y para que conste, se firma la presente declaración, por todos los participantes que constituyen la UTE.

En _____, a _____ de _____ de 20__

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA



ANEXO V
CARTEL TIPO DE OBRAS

1200

2000

Ayuntamiento de Antigua

AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

OBRA:
(TÍTULO DEL CONTRATO)

PRESUPUESTO:
(IMP. DE ADJUDIC)

PLAZO DE EJECUCIÓN:
(L OFERTADO)

PROMOTOR:
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

CONTRATISTA:
(ENTIDAD ADJUDICATARIA)

